

## EXTRACTO DE LAS PRINCIPALES RESOLUCIONES FAVORABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE DERIVEN DE CONSULTAS REALES Y CONCRETAS

El artículo 34, último párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que el Servicio de Administración Tributaria publicará mensualmente un extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes a que se refiere este artículo, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 69 de este Código. Conforme al artículo 47 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, los extractos publicados, no generan derechos para los contribuyentes.

### FECHA

18 - Marzo - 2015

### TEMA

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

### SUBTEMA

Tasa aplicable

### ANTECEDENTES:

- Que su representada tiene como actividad, XXX, material para ensilado, silobolsas, sistemas de riego, sujetadores, maquinaria y equipo destinado al sector agrícola, especialmente aquellos utilizados en XXX creados para producir temperatura y humedad requerida para cultivos y su protección de los elementos naturales.
- Que el producto que fabrica y comercializará denominado XXX se utiliza como equipo integrado a XXX, sirve para proteger a los cultivos que se desarrollan en invernaderos, de diferentes elementos naturales, como es el medio ambiente, diferentes tipos de plagas, brinda las condiciones adecuadas a los cultivos y cuenta con un tratamiento con protección Ultra Violeta para una mayor duración.
  - Que los XXX que se encuentran expuestas a los rayos del sol. La estructura debe proveer protección para las cosechas (contra viento, la lluvia, nieve u otros fenómenos naturales), y debe permitir el control del clima interno. Cuanto mejor sea el control del clima y la posibilidad de controlar las condiciones dentro de la estructura, la calidad de la cosecha dentro del invernadero será mejor, permitiendo la producción y el suministro de vegetales durante todo el año.
- Que dentro de las características básicas del producto XXX, se encuentran, entre otras, que sirve como cobertura

para invernaderos hidropónicos, estimula el proceso de fotosíntesis de la planta, mantiene el calor dentro del invernadero, la cosecha crece más y se reducen los daños causados por el frío.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicita:

“...se confirme o ratifique en el sentido de que resulta aplicable la tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado, a la enajenación del XXX...”

**CONSIDERANDOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por otro lado, el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, señala que las disposiciones que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, es decir, las autoridades fiscales se encuentran obligadas a aplicar estrictamente los textos o disposiciones fiscales que se refieran al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no pudiéndose aplicar éstas por analogía, ya sea por minoría, mayoría o igualdad de razón.

Asimismo, el artículo 6 de dicho ordenamiento legal, señala que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señala que están obligadas al pago de impuesto al valor agregado, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen, entre otros actos o actividades, la enajenación de bienes; calculando el impuesto a la tasa del 16%.

En ese sentido, el artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece en la parte que nos ocupa lo siguiente:

“Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

[...]

g).- XXX y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

[...]

-Énfasis añadido-

De lo antes transcrito, se advierte que la enajenación de invernaderos y/o equipos integrados a ellos, se encuentran a la tasa del 0%, para efectos de calcular el impuesto al valor agregado que corresponda.

Al respecto, el Criterio Normativo "17/IVA/N Equipos integrados a XXX, contenido en el Anexo 7 "Compilación de criterios normativos" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, señala textualmente lo siguiente:

"17/IVA/N Equipos integrados a invernaderos hidropónicos.

El artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del IVA establece que la enajenación de XXX y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, está gravada a la tasa del 0%. No obstante, ni las disposiciones fiscales ni el derecho federal común establecen lo que debe entenderse por equipos integrados a XXX.

En este sentido, para efectos del artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del IVA, tendrán el carácter de equipos integrados a invernaderos hidropónicos, los bienes tangibles que tengan o no la calidad de activo fijo de conformidad con la Ley del ISR que se integren al invernadero y que cumplan con su función de manera autónoma o en su conjunto con el invernadero. Se entiende que cumplen con su función los bienes señalados cuando se destinan para su uso en los XXX para producir la temperatura y la humedad de forma controlada; o bien, proteger los cultivos de elementos naturales."

-Énfasis añadido-

De lo anterior, se advierte que para efectos del artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado tendrán el carácter de equipos integrados a XXX, todo aquel bien tangible que se constituya como parte del invernadero que cumpla con su función, ya sea de manera autónoma o de manera conjunta con el mismo, es decir, cuando dichos bienes se implementen en invernaderos para el control de temperatura y humedad, o bien, para proteger los cultivos de elementos naturales.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, para efectos de que pueda aplicarse la tasa del 0% en la enajenación del producto que denomina XXX; dicho producto deberá destinarse y utilizarse de manera autónoma o en conjunto con el invernadero para producir la temperatura y humedad de forma controlada, o bien, para proteger los cultivos de los elementos naturales.

**RESOLUTIVO:**

Primero.

Se confirma el criterio de XXX. en el sentido de que la enajenación en territorio nacional del XXX, le resulta aplicable la tasa del 0% del impuesto al valor agregado, siempre y cuando dicho producto se integre al XXX y cumpla su función de manera autónoma o en su conjunto con el XXX para producir la temperatura y humedad de forma controlada; o bien, proteger los cultivos de los elementos naturales.

Segundo.

De conformidad con el artículo 34, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los criterios establecidos en el presente oficio son de aplicación obligatoria para las autoridades fiscales, siempre y cuando en la presente consulta no se hubiesen omitido antecedentes o circunstancias trascendentes para la misma; los antecedentes y circunstancias que originaron la consulta no se modifiquen con posterioridad a la fecha en la que la misma fue presentada ante esta Administración y que la consulta haya sido formulada antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se refiere en la consulta materia del presente oficio.

Tercero.

De acuerdo con el artículo 34, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales no quedarán vinculadas con la respuesta otorgada a través del presente oficio, si en los términos de la consulta no coinciden con la realidad de los hechos o datos consultados o se modifica la legislación aplicable.

Cuarto.

La resolución que se emite, se hace sin prejuzgar sobre la veracidad de la información y/o documentación aportada por el contribuyente, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación aplicable, limitándose la presente a personas y cuestiones que aquí se mencionan.